

LAWRENCE M. SOLAN
PETER M. TIERSMA

HABLAR SOBRE EL DELITO EL LENGUAJE DE LA JUSTICIA PENAL

Traducción de
Jorge Lucas Pérez
Juan Carlos Postigo Ríos

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2018

ÍNDICE

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	11
PARTE I. UN BUEN MOMENTO PARA ESTUDIAR EL LENGUAJE DE LA JUSTICIA PENAL	13
CAPÍTULO I. LENGUAJE Y DERECHO PENAL	17
1. EL LENGUAJE DE LA POLICÍA Y LOS SOSPECHOSOS	17
2. PRUEBAS LINGÜÍSTICAS	19
3. DELITOS COMETIDOS A TRAVÉS DEL LENGUAJE.....	22
4. ALGUNOS OBJETIVOS Y LIMITACIONES	24
CAPÍTULO II. LA LINGÜÍSTICA DEL DERECHO	27
1. SUBSISTEMAS DEL LENGUAJE	30
1.1. Un estudio de los sistemas del sonido	31
1.2. Sintaxis: el álgebra del lenguaje	33
2. EL SIGNIFICADO DE LA PALABRA: DOS MANERAS DE PENSAR.....	35
3. EL DISCURSO Y LAS INFERENCIAS DEL CONTEXTO.....	38
4. LA LINGÜÍSTICA EN LOS TRIBUNALES.....	43
5. LA LINGÜÍSTICA Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL EN LOS TRIBUNALES ESTADOUNIDENSES.....	45
PARTE II. OBTENCIÓN DE PRUEBAS	51
CAPÍTULO III. REGISTROS «CONSENTIDOS»	53
1. EL CASO <i>BUSTAMONTE</i>	53
2. PETICIONES CONTRA ÓRDENES.....	56
3. CONSENTIMIENTO.....	65

	Pág.
4. PERFILES ÉTNICOS	67
5. CONCLUSIÓN	71
CAPÍTULO IV. INTERROGATORIO, CONFESIÓN Y DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA LETRADA	75
1. SOLICITAR EL DERECHO A UN ABOGADO	77
2. EL SIGNIFICADO DE «INTERROGATORIO»	85
3. EL INTERROGATORIO Y EL PROBLEMA DE LAS CONFESIONES FALSAS	89
4. CONCLUSIÓN	96
CAPÍTULO V. ENTENDIENDO <i>MIRANDA</i>	99
1. LA APARICIÓN DE <i>MIRANDA</i>	99
2. LA LECTURA DE LOS DERECHOS	100
3. SOSPECHOSOS POCO INTELIGENTES O CON PROBLEMAS MENTALES	103
4. MENORES	108
5. SOSPECHOSOS QUE NO TIENEN EL INGLÉS COMO IDIOMA NATIVO	110
6. ACUSADOS SORDOS	114
7. ¿CÓMO PUEDE MEJORARSE LA COMPRENSIÓN?	117
8. CONCLUSIÓN	121
PARTE III. LAS PRUEBAS LINGÜÍSTICAS EN EL TRIBUNAL	125
CAPÍTULO VI. PALABRAS EXACTAS	129
1. OLVIDESE DE ELLO: LA MEMORIA HUMANA PARA EL DISCURSO LITERAL	130
2. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JUDICIAL: BASTA CON EL CONTENIDO MATERIAL	136
2.1. Testimonio policial de lo que dijo el acusado	137
2.2. Informadores en prisión	143
3. DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DEL LENGUAJE SIN LENGUAJE	146
4. CONCLUSIÓN	149
CAPÍTULO VII ¿QUIÉN LO DIJO?	151
1. CRITERIOS JURÍDICOS PARA IDENTIFICAR A LOS HABLANTES	153

	Pág.
1.1. Garantías procesales.....	153
1.2. Voces grabadas	158
2. INVESTIGACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE VOZ Y FIABILIDAD DE LAS IDENTIFICACIONES.....	162
2.1. Familiaridad.....	163
2.2. Tiempo de exposición	165
2.3. Retraso	167
2.4. Estado emocional y tono de voz	168
2.5. El problema del fingimiento	170
2.6. Otras variables lingüísticas.....	172
2.7. La confianza del testigo.....	173
3. LA IDENTIFICACIÓN DEL HABLANTE POR UN EXPERTO...	175
3.1. Identificación auditiva realizada por expertos	175
3.2. Prueba espectrográfica.....	178
4. CONCLUSIÓN	186
CAPÍTULO VIII. ¿QUIÉN LO HA ESCRITO?	191
1. <i>HAUPTMANN</i> Y LOS EXAMINADORES DE DOCUMENTOS FORENSES	193
2. DEJARLO EN MANOS DEL JURADO	196
3. ¿EL REGRESO DE LOS PERITOS?	200
3.1. La identidad de «Anonymous».....	200
3.2. El caso JonBenét Ramsey	201
3.3. El caso <i>Unabomber</i>	203
3.4. Van Wyk y el enfoque salomónico.....	209
4. ALGUNAS ESPERANZAS PARA UNA CIENCIA MEJORADA DE LA ATRIBUCIÓN DE AUTORÍA	215
5. ALGUNOS CASOS MÁS SENCILLOS.....	221
6. CONCLUSIÓN	226
PARTE VI. DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DEL LENGUAJE.	227
CAPÍTULO IX. INDUCCIÓN, CONSPIRACIÓN Y COHECHO	229
1. INDUCCIÓN	229
2. CONSPIRACIÓN	238
3. COHECHO	243

	Pág.
CAPÍTULO X. AMENAZAS	247
1. ¿EN QUÉ CONSISTE UNA AMENAZA?	248
2. AMENAZAS INDIRECTAS Y AMBIGUAS	254
3. HIPÉRBOLE POLÍTICA	257
4. CONCLUSIÓN	261
CAPÍTULO XI. PERJURIO	263
1. EL CASO <i>BRONSTON</i>	264
2. ¿MINTIÓ CLINTON?	273
2.1. ¿Cada cuánto tiempo se quedaban solos Clinton y Lewinsky?	276
2.2. ¿Tuvo Clinton relaciones sexuales con «esa mujer»?	281
3. PERJURIO Y MENTIRAS	284
4. CONCLUSIÓN	287
CAPÍTULO XII. ¿HACIA DÓNDE NOS DIRIGIMOS?	289
1. CUERPOS POLICIALES	289
2. PARLAMENTOS Y PODER EJECUTIVO	291
3. TRIBUNALES	292
4. ABOGADOS	293
5. LINGÜISTAS, PSICÓLOGOS Y OTROS ESPECIALISTAS	294
EPÍLOGO A LA EDICIÓN EN CASTELLANO	297
TABLA DE CASOS	301
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	309
ÍNDICE DE AUTORES	321
ÍNDICE TEMÁTICO	325

AGRADECIMIENTOS

Este libro ha estado mucho tiempo en proceso, y son muchas las personas que nos han ayudado. Nos gustaría agradecer especialmente a las personas que leyeron desinteresadamente nuestros primeros manuscritos y nos formularon sus observaciones: Kenworthy Bilz, Margaret Berger, Bob Freidin, Susan Herman, Laurie Levenson y Michael Risinger. También estamos muy agradecidos con nuestras instituciones respectivas, la Facultad de Derecho de Brooklyn y la Facultad de Derecho de Loyola, por su apoyo incondicional a este proyecto al proporcionarnos becas de investigación de verano, asistentes de investigación y, sobre todo, muestras de ánimo. Solan llevó a cabo alguno de los trabajos que aparecen en el libro cuando fue profesor visitante en el Departamento de Psicología de la Universidad de Princeton. Deseamos también agradecer a dicha institución, y especialmente a John Darley. La Facultad de Derecho de Loyola ayudó a Tiersma a través de la beca Joseph Scott.

Muchos asistentes de investigación colaboraron en la preparación del libro, incluidos los estudiantes de la Facultad de Derecho de Loyola y los graduados Scott Bishop, Ana de Santiago, Irene Farinas y Heidi Brooks; y los estudiantes de Derecho de Brooklyn y los graduados Tara Lombardi, Marji Molavi, Jerry Steigman y Stacey Winograd.

Se publicaron fragmentos de los capítulos III y IV en nuestro artículo de 2004: «Cops and Robbers: Selective Literalism in American Criminal Law», el cual aparecía en la revista *Law and Society Review*, 38, p. 229. El capítulo VII es un resumen de nuestro artículo «Hearing Voices: Speaker Identification in Court», que se publicó en *Hastings Law Journal*, 54, pp. 373 y ss.

PARTE I

UN BUEN MOMENTO PARA ESTUDIAR EL LENGUAJE DE LA JUSTICIA PENAL

Este libro trata el acatamiento por parte del sistema de Derecho penal de nociones profundamente arraigadas sobre el lenguaje, muchas de las cuales sabemos que son erróneas. Las personas *no* siempre entienden sus derechos, aunque les hayan hecho la advertencia *Miranda* y digan que sí. Cuando un sospechoso quiere hablar con un abogado durante un interrogatorio policial, *no* siempre se acepta la petición, más aún si las palabras del sospechoso no son exactas y directas. Los testigos *no* suelen recordar las voces que escucharon en alguna situación de estrés, aunque estén seguros de que sí lo hicieron. Tampoco es probable que recuerden las palabras exactas que escucharon, aunque testifiquen que sí las recuerdan. Los miembros del jurado e incluso los testimonios periciales *no* siempre logran identificar de forma correcta al autor de un documento anónimo, como por ejemplo de una nota de rescate, basándose en la comparación del documento con escritos conocidos por haber sido realizados por el acusado. El lenguaje jurídico *no* siempre es tan sencillo como muchos jueces parecen creer, como muy bien dejó ver el debate acerca de si el presidente Clinton cometió falso testimonio o no. Hay muchos más ejemplos como este.

Con bastante frecuencia, las interpretaciones erróneas sobre el lenguaje pueden afectar al resultado de un caso. Un hecho clave en el juicio por el secuestro y asesinato del bebé de los Lindberg, que desembocó en la ejecución en 1936 de Bruno Hauptmann, fue el recuerdo que tenía Charles Lindbergh de una voz que había escuchado muy brevemente años atrás. No nos pronunciamos sobre si Hauptmann era culpable o no; pero si Lindbergh realmente pudo haber identificado aquella voz tiene su importancia. Asimismo, importa si los expertos con formación fonética pueden identificar voces, tal como demuestran los últimos debates sobre si las cintas de audio contienen sin lugar a dudas la voz de Osama bin Laden. Del mismo modo, es una cuestión importante si el sistema debería aceptar conocimientos lingüísticos especializados sobre la autoría. Identificar al autor de la nota de rescate del asesinato de JonBenét Ramsey que sigue sin resolver, establecer quién escri-

bió las cartas que acompañaron la propagación de ántrax en 2001, y muchos otros misterios jurídicos, abordan esta cuestión.

Las cuestiones que analizamos en este libro no son en absoluto meros tecnicismos. Por ejemplo, a un preocupante número de reclusos, algunos de los cuales han pasado muchos años en el corredor de la muerte, se les anuló la condena en los últimos años, en muchos casos a consecuencia del análisis del ADN tras haberse dictado sentencia. En un considerable porcentaje de estos casos, la condena original fue el resultado de una confesión falsa a la policía, o en ocasiones de un informe inventado de la confesión de un informador de la cárcel. Un ejemplo sobrecogedor es el caso de la corredora de Central Park, en el que se absolvió a cinco individuos en el año 2002 tras haber cumplido penas de cárcel en Nueva York por violar a una mujer en 1989. Sus condenas se basaron en gran parte en las confesiones que le hicieron a la policía. Las pruebas de ADN demostraron que las confesiones fueron falsas y que los jóvenes no fueron los responsables de la violación. Por lo tanto, si un sospechoso entiende o no que tiene derecho a interrumpir un interrogatorio hasta que haya consultado con un letrado puede tener graves consecuencias, tanto para el reo, como, de manera más general, para el sistema judicial.

Dos temas principales surgen de esta sinopsis. Uno, como ya hemos mencionado, es que muchos participantes del ordenamiento jurídico trabajan con supuestos o tienen prejuicios sobre el lenguaje que están equivocados o para los que no hay pruebas. Se trata de una laguna que se puede solucionar con las investigaciones pertinentes más accesibles para aquellas personas pertenecientes al mundo jurídico. Más difícil de remediar resulta el segundo tema principal que recorre este libro: que el sistema jurídico suele ser incongruente en su tratamiento de las cuestiones lingüísticas. Como veremos, la mayoría de jueces declaran que las palabras «Tal vez debería hablar con un abogado», pronunciadas por un sospechoso durante un interrogatorio, son demasiado dubitativas, y por consiguiente no suponen una solicitud de asistencia letrada. Por otra parte, prácticamente cualquier juez mantendría que «Tal vez debería volarte la tapa de los sesos», dicho a alguien en un callejón oscuro, puede suponer una amenaza, aunque se exprese en términos igualmente indefinidos. Este doble rasero alarma especialmente si, como suele suceder, favorece a la fiscalía.

Como investigadores formados tanto en lingüística como en Derecho, nuestro principal objetivo al escribir este libro es mostrar cómo los últimos avances en el estudio de la facultad del lenguaje humano pueden ayudar a poner de manifiesto estos y otros asuntos. Además, formulamos algunas sugerencias para solucionar los problemas de los que hablamos, y presentamos ideas sobre cómo el futuro desarrollo en lingüística y psicología podría contribuir mejor a que el sistema judicial alcance sus objetivos e ideales declarados. En ciertos casos, estas sugerencias están relacionadas con las normas

de conducta de la policía. En otros, tienen que ver con normas probatorias, incluidas normas que rigen la participación de peritos. En algunos otros, hacen referencia a problemas que tienen los jueces ante la tarea de interpretar la regulación del perjurio, que define un delito cometido mediante el lenguaje. También ofrecemos sugerencias para otros actores del sistema, como abogados y peritos lingüísticos. Esperamos que, a lectores con prioridades totalmente diferentes, ya sea potenciar las técnicas para la aplicación de la ley o proteger los derechos de los acusados en el juicio, les parezca de interés y utilidad.

En el capítulo I empezamos analizamos algunas de las cuestiones lingüísticas que a menudo se plantean en Derecho penal. A continuación, el capítulo II explica algunos conceptos básicos de lingüística; en especial, estudios recientes en el ámbito de los actos de habla y la pragmática, que son de especial importancia para cualquier estudio del lenguaje penal.

CAPÍTULO I

LENGUAJE Y DERECHO PENAL

El lenguaje y el Derecho penal están relacionados de muchas formas. En este libro nos centramos en algunas de las ilustraciones más comunes y obvias de dicha interacción. En este capítulo ofrecemos algunos ejemplos introductorios de los temas principales del libro: el lenguaje de la policía y los sospechosos en las diligencias previas, la aceptabilidad de pruebas lingüísticas durante el juicio y los delitos cometidos mediante el lenguaje.

1. EL LENGUAJE DE LA POLICÍA Y LOS SOSPECHOSOS

En la comunicación entre los agentes de la autoridad y las personas sospechosas de haber delinquido surgen diferentes problemas lingüísticos. Por ejemplo, el lenguaje tanto de la policía como de los sospechosos cobra importancia a la hora de decidir si alguien detenido por la policía ha accedido de forma voluntaria a someterse a un registro:

«Un agente de policía cree que hay drogas ilegales en un vehículo, pero no cuenta con pruebas suficientes para pensar que se está cometiendo un delito. Por tanto, no tiene derecho a empezar un registro. Pide permiso para revisar el coche preguntándole al conductor: “¿Se abre el maletero?” El conductor abre el maletero y el agente encuentra un buen alijo de heroína debajo del asiento trasero. A continuación, el conductor, ya acusado, asegura que no podría haber renunciado a sus derechos a sabiendas porque no sabía que tenía derecho a contestarle “no” al policía. ¿El conductor permitió el registro de manera voluntaria?»¹.

Parece increíble que alguien que sabe que lleva un alijo en el coche «permita» que la policía lo registre. Sin embargo, esto es exactamente lo que pasa a diario en un sinfín de encuentros entre la policía y los ciudadanos en los Estados Unidos. En el capítulo III analizamos este enigma desde la perspectiva del lenguaje. Demostramos con herramientas de la pragmática

¹ Véase *Schneekloth v. Bustamonte*, 412 U.S. 218 (1973).

lingüística que los tribunales están dispuestos a tener en cuenta el contexto y otra información práctica para decidir que la policía ha *pedido* indirectamente que el conductor abriera el maletero y que el propietario ha *permitido* de forma indirecta el registro, pero no llegan a usar la información pragmática para concluir que el agente le *ordenó* de forma indirecta al conductor que abriera el maletero. Estudiamos las consecuencias de esta práctica en la controversia en torno a la discriminación por caracterización racial.

El lenguaje también representa un problema durante el interrogatorio. De acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos, a un sospechoso que se acoja a su derecho a tener un abogado no se le puede seguir interrogando sin la presencia y el consentimiento del letrado:

«Unos agentes están interrogando a un sospechoso sobre unos robos cuando de repente cambian de tema y pasan a un caso de muerte por apuñalamiento. El sospechoso responde: “Esperad un momento, creo que tengo derecho a un abogado; estáis intentando acusarme de asesinato, echarme de 20 a 40 años”. ¿La policía puede seguir interrogándole sobre el homicidio? Dicho de otra forma, ¿el sospechoso solo está pensando en voz alta o está apelando al derecho constitucional a consultar a un abogado durante el interrogatorio?»².

Los tribunales con frecuencia consideran que tales declaraciones indirectas o potencialmente ambiguas no cuentan como «solicitar» que un abogado esté presente, lo que le permite a la policía continuar con el interrogatorio. Apelando una vez más a los instrumentos de la pragmática lingüística, en el capítulo IV vemos que las personas muchas veces hablan de manera indirecta o algo ambigua en tales circunstancias, y explicamos por qué es así. Comparamos la actitud de los tribunales frente al lenguaje de los sospechosos con su actitud hacia el lenguaje de la policía, con el que los jueces se muestran mucho más flexibles al considerar que un agente ha hecho una «petición» indirecta para efectuar un registro.

También se plantean problemas lingüísticos cuando la policía le lee a alguien sus derechos *Miranda*, que advierten al sospechoso de su derecho a guardar silencio y a un abogado. Un interrogatorio puede dar comienzo únicamente en caso de que el sospechoso renuncie a estos derechos de forma deliberada e inteligente:

«Un individuo es detenido y se le leen los derechos *Miranda*. Este decide hablar con la policía y confesar el delito. Cuando las autoridades pretenden utilizar la confesión en su contra durante el juicio, el abogado aduce que su cliente no entendió sus derechos porque tiene retraso mental, o es un niño pequeño, o sordo, o no es hablante nativo de inglés. ¿Debería ser válida esa confesión? ¿Cómo podemos saber si el acusado comprendió la advertencia

² *People v. Krueger*, 412 N.E.2d 537, 538-39 (Ill, 1980).

Miranda? ¿Cuál debería ser la norma para permitir que estas confesiones se utilicen en un tribunal?»³.

Hablamos de esto y de casos semejantes en el capítulo V, donde analizamos la advertencia *Miranda* y las capacidades de los sospechosos para entenderlas. Veremos que el nativo medio de inglés sin duda capta el significado de estas advertencias muy bien. Pero no todo el mundo está dentro de la media. Si los adolescentes u otras personas que no hablan inglés bien o alguien con problemas mentales comprenden o no los apercibimientos y sus consecuencias es motivo grave de preocupación que tiene que ver con la cuestión de las confesiones falsas.

2. PRUEBAS LINGÜÍSTICAS

Otro punto importante de interacción entre el lenguaje y el Derecho penal es la prueba lingüística. En sentido amplio, casi cualquier alocución o escrito podría considerarse una prueba lingüística. En cierta medida, aquí nos centramos casi exclusivamente en los temas lingüísticos que influyen en qué prueba podría ser admitida en un juicio. Tratamos aspectos como la capacidad de los testigos para recordar palabras exactas, lo bien que las personas pueden identificar a otra persona por su voz, y si se puede identificar a alguien por su letra.

Una vez que un sospechoso es imputado, se le denomina «acusado». Como hemos señalado, en muchos casos supone un problema el lenguaje empleado o por la policía o por el acusado en relación con un registro o una confesión a los que luego el acusado hace frente en el juicio. En ocasiones, estos encuentros han sido grabados, aunque a menudo no lo son. Es una lástima, porque hay mucho en juego en las palabras exactas que se emplean.

Cuando no hay grabación, las personas implicadas deben dar testimonio a partir de lo que recuerdan que se dijo. Observe la siguiente escena:

«Un hombre es acusado de robo y encarcelado a la espera de juicio. En el juicio, su compañero de celda declara, a cambio de una reducción de condena, que el acusado confesó y dijo que el dinero que había robado en el banco lo empleó en comprar ropa nueva. No puede recordar las palabras exactas del acusado, pero de cualquier modo se le permite testificar sobre el contenido principal de la confesión. El abogado defensor es incapaz de repreguntarle al compañero de celda con eficacia sobre las palabras que el acusado pronunció en esa presunta confesión, porque el compañero de celda nunca acreditó las palabras textuales del acusado. ¿Debería el siste-

³ Véase *Seegerstrom v. State*, 783 S.W.2d 847 (Ark. 1990), relativo a un acusado de quince años con trastorno de déficit de atención y una edad mental de seis años.

ma judicial preocuparse por que no exista ningún registro de las palabras exactas del acusado?»⁴.

Esta pregunta la contemplamos en el capítulo VI, donde analizamos estudios que revelan que nuestra capacidad de recordar palabras exactas no suele ser muy buena. Una excepción a la norma de la inadmisibilidad del testimonio de referencia permite a los testigos declarar acerca de la admisión de un delito por otra persona. El sistema judicial permite que se admita dicha prueba basándose teóricamente en que el sistema acusatorio debería poder erradicar las declaraciones inexactas sobre confesiones, en gran medida gracias al contrainterrogatorio. Sin embargo, la investigación sobre la memoria verbal sugiere que las pruebas de este tipo en realidad podrían ser menos fiables de cuanto reconoce el sistema. También observamos otras situaciones en las que la falta de acceso a las palabras que en efecto se emplearon puede tener un impacto significativo en la administración de la justicia.

Otro problema referente a la recopilación de información lingüística afecta a nuestra capacidad de identificar a personas por sus voces:

«Un agente de policía, conforme a una orden válida, graba una corta conversación telefónica sobre una propuesta de negocio de drogas. Al final, el acusado es arrestado por haber participado en esa transacción. El agente de policía comparece ante el tribunal para certificar la grabación. Declara que sabe que la voz de la grabación era la del acusado porque lo había interrogado hacía tres años. ¿Qué probabilidad hay de que esté en lo cierto?»⁵.

El capítulo VII aborda lo bien que podemos recordar e identificar voces. Tal vez no resulte sorprendente que las personas no pueden recordar voces relativamente desconocidas durante largos periodos de tiempo. Los estudios han demostrado también que la fiabilidad del reconocimiento de voces se ve afectada por diferentes factores que los tribunales a menudo no logran reconocer.

El capítulo VII pregunta también si el sistema judicial debería permitirle al acusado llamar a un perito para que declarara sobre los resultados de estudios experimentales sobre nuestra capacidad para reconocer voces. Si los legos no son especialmente buenos a la hora de identificar voces, ¿hay peritos en la identificación de voces que estén lo suficientemente cualificados como para comparar la voz del acusado con la de la cinta y emitir un dictamen fiable acerca de si las voces son las mismas o son diferentes? Durante varios años, muchos tribunales permitieron que los peritos informaran en materia de «huella de voz». Actualmente, esta práctica es menos común, pero se sigue produciendo de forma periódica. Hablaremos de la historia de esa

⁴ *United States v. Hamilton*, 107 F.3d 499, 510 (7th Cir. 1997).

⁵ Véase *United States v. Knox*, No. 97-5492, 1998 U.S. App. LEXIS 27655 (6th Cir. 1998).

tecnología, que a nuestro juicio se excluye debidamente por la mayoría de tribunales, y pondremos de relieve nuevos enfoques que pueden conducir a obtener resultados más seguros en el futuro.

Íntimamente relacionado con la identificación de un hablante se encuentra la del autor de un escrito:

«Hallan a una mujer muerta en su casa junto con una nota de suicidio. La policía sospecha que fue un acto criminal. Creen que su marido la mató y escribió una nota falsa. Una lectura atenta de la nota muestra que esta presenta errores ortográficos que algunas veces ha cometido el marido en escritos de su autoría, y que su mujer no tenía dichos errores cuando escribía. ¿De qué nos sirve esta prueba? ¿Deberíamos dejarle esta tarea al jurado, o deberíamos permitirles a los peritos pronunciarse sobre la autoría?»⁶

La identificación del autor ha sido desde siempre una herramienta para los estudios bíblicos y literarios. Recientemente, se ha usado para resolver crímenes, como los casos de Unabomber y JonBenét Ramsey. Sin embargo, la técnica suscita serios interrogantes en cuanto a la fiabilidad. Por ejemplo, puede que no sepamos con qué frecuencia se producen en la población errores ortográficos como los citados en la escena anterior, o si tienen lugar más a menudo entre personas con un nivel educativo concreto. Tales cuestiones las tratamos en el capítulo VIII.

Todos esos casos tienen relación con cuestiones probatorias. Unas tratan la fiabilidad del testimonio lego y algunas la de la prueba pericial, mientras que otras tocan las dos. La doctrina que rige la aceptabilidad del testimonio de identificación lego no ha cambiado gran cosa a lo largo de la última mitad de siglo. Veremos que difiere totalmente, al menos hasta cierto punto, con lo que ya conocemos sobre la capacidad de las personas para recordar con exactitud lo que se dijo o identificar a hablantes y autores.

En lo que respecta a la prueba pericial, se ha dado una gran cantidad de cambios en las últimas décadas, comenzando con la adopción de las Reglas Federales Sobre la Prueba (*Federal Rules of Evidence*) en 1975 y siguiendo con una trilogía de decisiones del Tribunal Supremo en la década de los noventa sobre los estándares para la aceptabilidad de la prueba pericial en los tribunales federales. Estos casos los vemos en el capítulo II y más tarde analizamos varias áreas de pericia lingüística teniendo en cuenta estos importantes acontecimientos jurídicos, señalando cómo la lingüística y la Psicología mejoran para cumplir los criterios probatorios, y señalando las formas en que la perspectiva actual sobre las pruebas puede estar equivocada.

⁶ De esta propuesta habla EAGLESON, R. (1994), en «Forensic Analysis of Personal Written Texts: A Case Study», en *Language and the Law*, pp. 362-73 [John GIBBONS (ed.), 1994].